



PROCESO: FILIACIÓN
DEMANDANTE: JULIETH MARCELA HERNÁNDEZ Y OTRA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JAIRO MONTAÑA MORALES
RADICADO: 2022-00094-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se aportaron memoriales, contestación de demanda y emplazamiento. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

I. Teniendo en cuenta las constancias aportadas por la parte actora el 13 de mayo del año en curso, téngase por notificados personalmente a los señores DAYRA MONTAÑA CHINGATÉ y NORMA MONTAÑA CHINGATÉ, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

II. Téngase por agregada la contestación de la demanda, aportada el 13 de mayo del año en curso, por los señores NORMA, SHIRLEY, DAYRA y JAIRO MONTAÑA CHINGATÉ.

III. Se reconoce al abogado JOSÉ GRATINIANO ÁLVAREZ TORRES como apoderado de los demandados NORMA, SHIRLEY, DAYRA y JAIRO MONTAÑA CHINGATÉ, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, allegado el 13 de mayo del año en curso.

IV. Téngase por allegado el diligenciamiento de la citación para la notificación personal enviada a los señores SHIRLEY MONTAÑA CHINGATÉ y JAIRO DAVID MONTAÑA CHINGATÉ, aportada el 18 de mayo del año en curso.

V. Pese a que las demandadas DAYRA MONTAÑA CHINGATÉ y NORMA MONTAÑA CHINGATÉ, quienes se encuentran notificadas personalmente de la demanda, aportaron contestación, se advierte que el proceso entró a Despacho sin encontrarse vencido la totalidad del traslado. Por lo tanto, y con el fin de evitar futuras nulidades, permanezca el proceso en Secretaria durante el término faltante.

VI. Como quiera que los demandados SHIRLEY MONTAÑA CHINGATÉ y JAIRO DAVID MONTAÑA CHINGATÉ no se han notificado personalmente de la demanda, de acuerdo al poder conferido y allegado, se tienen notificados por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Pese a que los demandados SHIRLEY MONTAÑA CHINGATÉ y JAIRO DAVID MONTAÑA CHINGATÉ, presentaron contestación de demanda, teniendo en cuenta que no se observa que a éstos se les haya enviado el traslado de la demanda, con el fin de evitar futuras nulidades, se **REQUIERE** a la parte demandante para que conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, envíe copia de la demanda y sus anexos al apoderado de éstos (grato61@gmail.com), a fin de llevar a cabo el respectivo traslado. Se advierte que el término del traslado cuenta a partir de la fecha del acuse de recibo del traslado de la demanda, conforme lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-420



PROCESO: FILIACIÓN
DEMANDANTE: JULIETH MARCELA HERNÁNDEZ Y OTRA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JAIRO MONTAÑA MORALES
RADICADO: 2022-00094-00

de 2020. La parte actora deberá aportar la respectiva constancia de envío y acuse de recibo.

VII. Téngase por agregada la publicación del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIRO MONTAÑA MORALES, allegada el 18 de mayo del año en curso.

Por Secretaría, realícese la inscripción del emplazamiento en el registro de personas emplazadas, como se ordenó en auto del 29 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 021 del 06 de junio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria

Conforme lo dispone el artículo 295 numeral 4° inciso 3°, se deja **CONSTANCIA** de firma electrónica al pie de esta providencia.

Firmado Por:

Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c415bf80c117d99fd0d67eec2ec177c79d0ece78c6b37f19e7d4aae8f2251b2**

Documento generado en 03/06/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>